



Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2009

AUTO No. 2666

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1.996, este Ministerio estableció a la empresa CEMENTOS DEL CARIBE S.A., el Plan de Manejo Ambiental presentado para el desarrollo de las actividades minero – industriales, para la exploración y apropiación de margas, arcillas, mineral caliza y yacimientos calcáreos; el manejo, almacenamiento y cargue de carbón y la actividad industrial de fabricación de cemento, que tienen lugar en las canteras denominadas “Nisperal”, “Ochoa” y “El Triunfo”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento de Atlántico.

Que mediante Resolución No. 321 del 21 de abril de 1.997, este Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa CEMENTOS DEL CARIBE S.A., en contra de la Resolución No. 228 de 19 de marzo de 1.996, en el sentido de modificar los numerales 4, 5, 6 y 7 y revocar el numeral 9 del artículo segundo, relacionados con el programa de monitoreo y calidad del aire, así como aclarar el numeral 12 del artículo segundo, relacionado con el manejo de piscinas de yeso ubicadas en el patio de almacenamiento de carbón, revocar el numeral 20 de ese mismo artículo, relativo a la reubicación de la planta y aclarar el artículo cuarto, relativo a la auditoría externa permanente del proyecto.

Que mediante Resolución No. 323 del 22 de abril de 1.997, este Ministerio modificó la Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1.996, con el objeto de autorizar la adecuación del sistema de cargue en el muelle privado de su propiedad, ubicado sobre el Río Magdalena, en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 325 de 21 de febrero de 2006, este Ministerio aceptó el cambio de nombre de la empresa CEMENTOS DEL CARIBE S.A., por el de CEMENTOS ARGOS S.A. con sigla ARGOS S.A., de conformidad con el cambio de razón social efectuado por la sociedad e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico, en virtud de proceso de fusión efectuado entre dichas empresas.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-16160 del 17 de febrero de 2009, la señora MARIA ISABEL ECHEVERRY CARVAJAL en su calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, con el objeto de incluir las actividades de aprovisionamiento de combustible a buques atracados al muelle mediante carrotanques y solicitó la realización de la liquidación del valor del costo del servicio por evaluación.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-16160 del 24 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para que allegara constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto y la constancia de pago del servicio de evaluación para lo cual se dieron instrucciones de cómo solicitar la liquidación del valor del servicio y que la misma debía incluir los costos de inversión para las actividades solicitadas de acuerdo a la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante escrito radico No. 4120-E1-35401 del 30 de marzo de 2009, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., presentó la constancia de la radicación de los estudios ambientales para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB e igualmente solicitó la liquidación por el servicio de evaluación como complemento de la información presentada para dar inicio al trámite de modificación de dicho instrumento de manejo ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-35401 del 15 de abril de 2009, este Ministerio informó a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. que revisada la información sobre costos presentada mediante escrito radico No. 4120-E1-35401 del 30 de marzo de 2009, se encontró que los costos suministrados corresponden a los de operación de la empresa para el año 2008 y no a los requeridos para la realización de la liquidación, por lo cual, de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, solicitó a la compañía información sobre el valor de los costos iniciales del proyecto, y el el valor de los costos tanto de inversión como de operación que se presentarán con ocasión de las actividades que soportan la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-82502 del 22 de julio de 2009, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. reportó los costos iniciales del proyecto por valor de \$6.929.983.300 y de inversión para la modificación por valor de \$35.000.000.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-82502 del 30 de julio de 2009, este Ministerio remitió a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. la liquidación por el servicio de evaluación para la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-104443 del 8 de septiembre de 2009, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. remitió a este Ministerio copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. realizó el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$27.859.933) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154006809 del 27 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 4º establece que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 30 estableció que lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de ese decreto se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, para la exploración y apropiación de margas, arcillas, mineral caliza y yacimientos calcáreos; el manejo, almacenamiento y cargue de carbón y la actividad industrial de fabricación de cemento, que tienen lugar en las canteras denominadas “Nisperal”, “Ochoa” y “El Triunfo”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento de Atlántico, en el sentido de incluir las actividades de aprovisionamiento de combustible a buques atracados al muelle mediante carrotaques.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., mediante la Resolución No. 228 del 19 de marzo de 1996, para la exploración y apropiación de margas, arcillas, mineral caliza y yacimientos calcáreos; el manejo, almacenamiento y cargue de carbón y la actividad industrial de fabricación de cemento, que tienen lugar en las canteras denominadas “Nisperal”, “Ochoa” y “El Triunfo”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento de Atlántico, en el sentido de incluir las actividades de aprovisionamiento de combustible a buques atracados al muelle mediante carrotaques.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM 0441
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico.- DLPTA.